



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 2 de agosto de 2013
No. 20

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISION INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMATICO DEL ESTADO DE MEXICO.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido solo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Estatal reconoce que son necesarias las acciones coordinadas y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.

La capacidad del planeta para absorber los costos ambientales generados por el crecimiento económico está llegando a su límite en muchos aspectos. Al respecto, se ha observado un importante aumento en las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera. De no tomarse acciones a nivel global para detener y, en su caso, revertir este fenómeno, las consecuencias del cambio climático podrían tener un alto costo económico y social en los próximos años. Por esta razón, ahora más que nunca todo plan de desarrollo económico demanda considerar sus implicaciones en materia de impacto ambiental.

Adicionalmente, debe señalarse que las acciones globales en materia ambiental requieren de una respuesta a nivel local. En este sentido, el Gobierno Estatal plantea dentro de los instrumentos de política económica, medidas concretas para avanzar hacia un desarrollo plenamente sustentable. Al respecto, se propone reforzar la política en

materia ambiental en tres vertientes: elaborar propuestas para el control de emisiones originadas por la actividad económica de la entidad, manejar de modo sustentable los residuos industriales y residenciales, e implementar una política ambiental con visión municipal que reconozca la importancia de los gobiernos locales en esta materia.

En el ámbito Nacional, el Gobierno Federal ha estimado que los costos del cambio climático sobre la economía nacional podrían alcanzar entre 3.5 y 4.2% del PIB. Por otra parte, se calcula que el costo de mitigación de los efectos del cambio climático, los cuales comprenden acciones concretas para reducir la emisión de gases, asciendan alrededor del 0.6% del PIB. Así, a través del Plan Nacional de Desarrollo (2006-2012), el Gobierno Federal se ha planteado la meta de reducir el nivel de emisiones. En este sentido, acorde con la estrategia nacional, el Estado de México impulsará acciones que fomenten el mejoramiento de las condiciones ambientales, como la integración de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, que permitirá la conjunción de esfuerzos, planes y programas de las diversas áreas de la estructura administrativa del Gobierno del Estado para impulsar medidas de adaptación y mitigación del cambio climático que permitan la preservación de nuestro entorno ambiental.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de México, como la instancia de consulta, asesoría, coordinación y concertación que será la responsable de formular, dirigir e instrumentar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública; además de garantizar la transversalidad de las políticas relacionadas con la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación para reducir la vulnerabilidad de los impactos adversos al cambio climático.

Artículo 2. Para efectos de este acuerdo, además de los conceptos previstos en la Ley General de Cambio Climático, se entenderá por:

- I. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos.
- II. **Cambio Climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- III. **Comisión:** La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de México.
- IV. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo de Cambio Climático en el Estado de México.
- V. **Coordinador General:** El Coordinador General de la Comisión.
- VI. **Acuerdo:** El acuerdo que crea la Comisión.
- VII. **Gases de Efecto Invernadero:** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.

- VIII. **PEACCEM:** El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de México.
- IX. **PNCC:** El Programa Nacional de Cambio Climático.
- X. **Presidente:** El Presidente de la Comisión.
- XI. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Comisión.
- XII. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 3. La Comisión fungirá como órgano de comunicación entre dependencias con el fin de optimizar recursos y maximizar los resultados. Asimismo, se encargará de promover el desarrollo de programas y estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático a escala local.

Además, promoverá la identificación y formulación de proyectos que promuevan la mitigación y Adaptación al Cambio Climático en la entidad mexiquense; así como la gestión de financiamiento público y privado, tanto nacional como internacional, para la ejecución de los mismos, en congruencia con el PNCC y el PEACCEM.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Gobernador la implementación del PEACCEM, que contendrá las políticas públicas a implementar para minimizar los efectos posibles del Cambio Climático.
- II. Promover y coordinar la incorporación de estrategias y acciones para reducir la emisión de Gases de Efecto Invernadero y el impacto de los efectos posibles del Cambio Climático, en los programas sectoriales, regionales y especiales de la Administración Pública Estatal, así como a los programas municipales de desarrollo y evaluar su ejecución a fin de contribuir a lograr los objetivos del PEACCEM.
- III. Informar periódicamente al Gobernador de las acciones en materia climática emprendidas.
- IV. Impulsar el desarrollo de las acciones necesarias en la Administración Pública Estatal, para coadyuvar al logro de los objetivos y metas establecidas tanto en el PNCC, como en la Ley General de Cambio Climático.
- V. Formular, promover e implementar la cartera de proyectos de mitigación y adaptación al Cambio Climático, ante las instancias nacionales e internacionales.
- VI. Proponer ante las instancias competentes, la actualización, el desarrollo y la integración del marco jurídico estatal en materia de prevención y mitigación del cambio climático, así como la adaptación al mismo;
- VII. Promover la coordinación de acciones intersecretariales e interdisciplinarias para la integración de proyectos de mitigación y adaptación al Cambio Climático y asegurar su congruencia con los lineamientos y metodologías nacionales e internacionales aplicables en la materia.
- VIII. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal en relación con el cambio climático y difundir sus resultados.
- IX. Divulgar la información técnica y de política pública derivada de las acciones implementadas por el Poder Ejecutivo Estatal, para minimizar los efectos posibles del Cambio Climático.

- X. Impulsar instancias de opinión, consulta y concertación con los demás órdenes de gobierno y la sociedad civil, acerca de temas relacionados con el Cambio Climático.
- XI. Establecer y revisar periódicamente su programa general de trabajo.
- XII. Emitir sus Reglas de Operación a fin de regular su organización y funcionamiento.
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. La Comisión se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario General de Gobierno del Estado de México.
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Secretario del Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- IV. Fungirán como comisionados los Titulares de la siguientes dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México:
 - a. Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 - b. Secretaría de Finanzas.
 - c. Secretaría de Salud.
 - d. Secretaría del Trabajo;
 - e. Secretaría de Educación.
 - f. Secretaría de Desarrollo Social.
 - g. Secretaría de Desarrollo Urbano.
 - h. Secretaría del Agua y Obra Pública.
 - i. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
 - j. Secretaría de Desarrollo Económico.
 - k. Secretaría de Turismo.
 - l. Secretaría de Desarrollo Metropolitano.
 - m. Secretaría de la Contraloría.
 - n. Secretaría de Comunicaciones.
 - o. Secretaría de Transporte.
 - p. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán de carácter honorario, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario Técnico. Asimismo, los integrantes de la Comisión deberán designar a un suplente, quien los sustituirá en sus ausencias.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto la Comisión podrá contar con diversas instancias o grupos de trabajo, los cuales se organizarán de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el Reglamento Interior.

Artículo 7. El Presidente tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar y promover en la Administración Pública Estatal, el cumplimiento de las acciones interinstitucionales que defina la Comisión.
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- III. Las demás que establezca el Reglamento Interior y las que sean necesarias para el cumplimiento de los trabajos y objetivos de la Comisión.

Artículo 8. Coordinador General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma.
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en ausencia del Presidente.
- III. Las demás que establezca el Reglamento Interior y las que le asigne el Presidente.

Artículo 9. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- II. Proponer la agenda anual de trabajo de la Comisión y presentar un informe anual de actividades.
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, por instrucción del Presidente y el Coordinador General.
- IV. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas de cada sesión.
- V. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, vigilar su cumplimiento e informar periódicamente al Presidente sobre los avances de los trabajos de la misma.
- VII. Las demás que establezca el Reglamento Interior y las que le asigne el Presidente.

Artículo 10. El Coordinador General y los comisionados tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión.
- II. Formular propuestas respecto a la agenda anual de trabajo que elabore el Presidente.

- III. Proponer al Presidente de la Comisión, por escrito y por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, los temas que consideren que deban incluirse en la orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria para su estudio.
- IV. Proponer estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de cambio climático para cumplir con los objetivos de la Comisión.
- V. Las demás que establezca el Reglamento Interior y las que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CAMBIO CLIMÁTICO, SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. El Consejo Consultivo de Cambio Climático estará integrado hasta por diez representantes que procedan de Organizaciones e Instituciones Sociales, de Educación Superior, de Investigación o empresas privadas, con experiencia comprobable relacionada en el tema de cambio climático, quienes participarán en esta instancia de manera honorífica y a título personal como asesores de la Comisión.

Artículo 12. Entre las atribuciones del Consejo Consultivo se tendrán las siguientes:

- I. Asesorar a la Comisión, tanto en la formulación como en la aplicación de las políticas públicas y estrategias estatales de acción climática, considerando su programa de trabajo, prioridades, situación y necesidades de la entidad mexicana.
- II. Recomendar a la Comisión, las políticas, programas, acciones, estudios y estrategias a instrumentar en los temas de su competencia por medio de un oficio signado por su Presidente.
- III. Emitir su opinión sobre los resultados de las políticas, programas, acciones y estrategias desarrolladas por la Comisión, a partir de la información que se recabe de la misma, o con base en los estudios que realice y/o promueva el propio Consejo Consultivo.
- IV. Analizar y emitir recomendaciones con los asuntos y casos específicos que someta a su consideración la Comisión.
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. De la designación de los integrantes del Consejo Consultivo, los integrantes de la Comisión podrán proponer hasta tres candidatos de organizaciones e instituciones sociales, de educación superior, de investigación o empresas privadas para ser consejeros.

Las propuestas deberán dirigirse al Presidente, a través del Secretario Técnico mediante un oficio en el cual se especifique:

- I. El sector al que pertenece y representaría el candidato, sector social, de investigación, privado o académico.
- II. Sus conocimientos y experiencia en temas de cambio climático.

El Secretario Técnico en acuerdo con el Gobernador elegirá a los integrantes del Consejo Consultivo de entre los candidatos propuestos que cubran los requisitos señalados, garantizando la existencia de una representación proporcional de los sectores social, privado, de investigación o académico en su conformación.

Una vez elegidos los consejeros, el Secretario Técnico los invitará formalmente a integrarse al Consejo Consultivo, explicando su objeto, funciones que tendrán; así como el carácter honorífico y personal del cargo.

Los consejeros deberán manifestar su aceptación al cargo por escrito, dirigido al Secretario Técnico.

El Consejo Consultivo será instalado en un acto presidido por el Gobernador.

Artículo 14. De la integración del Consejo Consultivo.

Una vez que el Consejo Consultivo es constituido en apego a las disposiciones aplicables, tendrá la siguiente estructura:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. 8 Consejeros.

El Presidente y el Secretario del Consejo Consultivo serán electos de entre los miembros del mismo y durarán en el cargo dos años, con posibilidad de reelección por única ocasión.

Artículo 15. Atribuciones de los Consejeros. Son atribuciones de los consejeros, las siguientes:

- I. Participar activamente en las sesiones que convoque el Consejo Consultivo.
- II. Participar a través del Presidente o del Secretario del propio Consejo Consultivo, con voz y sin voto en las sesiones que tenga la Comisión.
- III. Dar a conocer a la Comisión, las opiniones, acuerdos y propuestas de los sectores a los cuales representen sobre los temas de cambio climático que les competan; así como informar a éstos de las acciones y decisiones de la Comisión.
- IV. Proporcionar la información a su alcance que la Comisión solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas.
- V. Exponer sus opiniones, proyectos y sugerencias en los asuntos que analice tanto la Comisión, como el Consejo Consultivo.
- VI. Crear y formar parte de grupos de trabajo para temas específicos.
- VII. Evaluar periódicamente el resultado de sus actividades.
- VIII. Las demás que les encomiende el Presidente.

Artículo 16. Reglas de organización del Consejo Consultivo. Una vez integrado formalmente el Consejo Consultivo, sus integrantes determinarán por consenso las reglas mediante las cuales se organizarán, desarrollarán sus sesiones, tomarán sus decisiones y formularán sus recomendaciones a la Comisión.

CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA ESTATAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO
DEL ESTADO DE MÉXICO "PEACEM"

Artículo 17. Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Comisión coadyuvará en los trabajos para la elaboración del PEACCEM; que contendrá por lo menos:

- I. El inventario de los Gases de Efecto Invernadero de la entidad.

- II. El diagnóstico de la situación que se presenta en el Estado de México, respecto al Cambio Climático.
- III. El objetivo general del PEACCEM.
- IV. Los objetivos específicos del PEACCEM.
- V. Las medidas de mitigación y adaptación que implementará el Estado de México para combatir el cambio climático.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 18. La Comisión sesionará de manera ordinaria tres veces al año, en los meses de febrero, mayo y agosto. Sin embargo, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea necesario a criterio del Presidente, o a petición de al menos dos comisionados titulares.

El Secretario Técnico deberá hacer llegar la convocatoria para la sesión a los miembros de la Comisión con al menos cinco días de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 19. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán elaborarse por escrito, incluyendo la fecha, el orden del día, hora y lugar de la sesión; así como anexarse los documentos que sustenten los asuntos a tratar. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán señalar, por lo menos, los asuntos generales a tratar.

Artículo 20. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión deberán aprobarse por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan a la sesión, siempre y cuando exista quórum. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Que la Comisión expedirá su Reglamento Interior dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dos días del mes de agosto de dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**